

## DISPONGO :

**Artículo 1**

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de Transferencias de capital a los Ayuntamientos de la Región para inversiones en infraestructura en temas de Protección Civil, Contra incendios y Salvamento, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 760), del vigente presupuesto para el ejercicio 1990.

**Artículo 2**

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que deseen instalar hidrantes contra incendios, tanto en edificios públicos como en la red viaria y polígonos industriales.

Los hidrantes deberán cumplir lo especificado en el Art. 5.2 de la NBE-CPI-82 Condiciones de Protección Contra Incendios en Edificios y el racorado de las bocas de salida de dichos hidrantes cumplirá con la NORMA UNE 23-400-80 para las salidas de 45 y 70 mm, y será tipo Storz para la salida de 100 mm.

**Artículo 3**

Los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» la siguiente documentación:

- 1.º Instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior.
- 2.º Memoria valorada acompañada de Planos en donde se indique la ubicación y tipo de los hidrantes a instalar y diámetro y presión de las tuberías a las que se unen.
- 3.º Cualquier documento acreditativo que a juicio del Ayuntamiento solicitante justifique la necesidad de la subvención.
- 4.º Justificante de gastos realizados con la subvención recibida con cargo al Presupuesto de 1989, en su caso.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

**Artículo 4**

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

**Artículo 5**

- a) La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
- b) En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- c) La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

**Artículo 6**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990 los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1991, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

**Artículo 7**

En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

**Artículo 8**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de abril de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Interior.

**4759 ORDEN de 25 de abril de 1990 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se establecen las normas reguladoras de la Concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1990, aprobados por Ley 1/1990, de 26 de febrero, aparece consignado en el Programa 223-A. Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales, el correspondiente crédito presupuestario destinado al desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil en los distintos Ayuntamientos de la Región.

Al objeto de efectuar asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley Regional de referencia, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### DISPONGO :

##### Artículo 1

Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región para el desarrollo de actividades relacionadas con Protección Civil, con cargo al Programa 223A: Servicio Regional de Extinción de Incendios, Protección Civil y Coordinación de Policías Locales (Sección 19, Servicio 04, Concepto 462), del vigente presupuesto para el ejercicio 1990.

##### Artículo 2

Podrán obtener subvenciones con cargo al crédito presupuestario referido, los Ayuntamientos de la Región que cuenten y tengan constituidas Agrupaciones y/o Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil el pasado año o, en su caso, en proyecto de constitución durante el presente.

##### Artículo 3

En los Ayuntamientos interesados en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente orden deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Administración Pública e Interior acompañada de la siguiente documentación:

A) Para aquellos Ayuntamientos con Agrupaciones/Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil constituidas en periodos anteriores o en proceso de constituir en el anterior ejercicio que recibieron subvención con cargo al mismo programa en el Presupuesto 1989:

Documento acreditativo de constitución formal de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Justificantes de gastos realizados con la subvención recibida del Presupuesto 1989.

Memoria de Actividades y Programa realizados durante 1989.

Relación nominal, actualizada a la fecha de la presente Orden de miembros que forman la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y órgano de dirección de las Agrupaciones (nombres, direcciones, teléfonos, responsabilidades y cuantos datos personales/profesionales de los voluntarios completen este apartado).

Proyecto de Actividades para 1990.

Presupuesto, estimado, al que se destine la subvención.

Y demás documentos acreditativos relacionados con el voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento interesado que, a juicio del mismo, justifique la necesidad de la subvención.

B) Para aquellos Ayuntamientos que quieran constituir o que estén en proceso de constituirse formalmente la Agrupación/Asociación de Voluntariado de Protección Civil, durante el período 1990, y que no hayan recibido subvención en años anteriores para el mismo concepto:

Documento acreditativo de Constitución formal de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil, y relación nominal o en su defecto, documento acreditativo del Ayuntamiento solicitante en el que se justifique el proyecto de constitución y formalización anterior.

Proyecto de actividades para 1990, para el Voluntariado de Protección Civil.

Memoria presupuestaria de gastos para los que se pide la subvención.

Y demás documentos acreditativos que, a juicio del Ayuntamiento solicitante, justifiquen la necesidad de la subvención para constituir la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil en el Municipio.

La Dirección General de Interior podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, o incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

##### Artículo 4

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Administración Pública e Interior a propuesta del Director General de Interior y oído el Consejo de Dirección de la Consejería.

##### Artículo 5

- La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.
- En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.
- La resolución recaída en el expediente pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

##### Artículo 6

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1990 los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Administración Pública e Interior antes del 31 de enero de 1991, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

**Artículo 7**

En el caso de de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, los beneficiarios de la misma estarán obligados a devolver el sobrante de las cantidades recibidas y no justificadas.

**Artículo 8**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, así como la formulación incorrecta de datos solicitados, podrá ser causa de revocación de la citada subvención.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 25 de abril de 1990.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Interior.

**Consejería de Bienestar Social****4760 ORDEN de 26 de abril de 1990, de la Consejería de Bienestar Social, sobre Ayudas no Periódicas de Apoyo Familiar.**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1990, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión y que por la Consejería correspondiente se establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras para su adjudicación.

El artículo 3 de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Bienestar Social, encomienda a la Dirección del Instituto la gestión de conciertos, subvenciones y otras prestaciones económicas en las áreas de Bienestar Social.

Por otra parte, en la Ley 1/1990, de 26 de febrero, se ha consignado en el Programa 313 D «Del Menor», clasificación orgánico-económica: 20.20.488 «Ayudas no periódicas de apoyo familiar», la partida presupuestaria destinada al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social y, por tanto, la correspondiente a la concesión de dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

Para su aplicación, la presente Orden establece los requisitos para la concesión de ayudas no periódicas de apoyo familiar, con objeto de promover la mejora de las condiciones de vida de las familias en su medio habitual de convivencia.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO :****Artículo 1.—Ámbito de aplicación**

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de ayudas no periódicas de apoyo familiar.

**Artículo 2.—Definición y finalidad de las Ayudas**

Tendrán la consideración de ayudas no periódicas de apoyo familiar, las que se concedan con este carácter a personas físicas y se otorguen por una sola vez en el ejercicio económico para alguna de las finalidades siguientes:

1. Acondicionar el medio habitual de convivencia de las familias en orden a conseguir unos niveles mínimos de habitabilidad.
2. Facilitar el acceso a la obtención de equipamiento de carácter personal o doméstico, imprescindible para el normal funcionamiento de la unidad familiar.
3. Prestar apoyo económico a familias en otros supuestos derivados de circunstancias excepcionales.

**Artículo 3.—Requisitos para la concesión de las Ayudas**

1. Para ser beneficiario de estas ayudas deberán concurrir en los solicitantes los requisitos generales siguientes:
  - a) Que la renta per cápita familiar no sea superior a trescientas mil (300.000) pesetas al año.
  - b) Que la familia no tenga acceso a otros recursos sociales para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, acreditándose aquélla y la urgencia de la misma, mediante informe emitido por la Sección de Apoyo a la Familia o la Sección Técnico Psicopedagógica del ISSORM u otro Organismo de la Administración con competencia en el área de los Servicios Sociales.
  - c) Que la familia peticionaria no reciba ayudas de otros Organismos para satisfacer en su totalidad la necesidad objeto de la ayuda solicitada al ISSORM.
2. En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el ISSORM para estas atenciones. Por ello no bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

**Artículo 4.—Cuantía de las ayudas**

La cuantía máxima que podrá alcanzar cada una de estas ayudas es de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas; no obstante, con carácter excepcional podrán concederse por importe superior en razón de la extraordinaria gravedad y urgencia de la situación socio-familiar del solicitante.

**Artículo 5.—Beneficiarios de las Ayudas**

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las familias con residencia habitual en la Región de Murcia, cuyos hijos menores de edad se encuentren bajo la protección jurídica, técnica o económica del ISSORM.